



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
COMITÉ ESPECIAL DEL COMPONENTE
TECNOLÓGICO DEL SIT

CIRCULAR N° 007-2012-MPA-CELCT

FE DE ERRATAS CIRCULAR N° 006 – 2012 – MPA - CELCT

**“SEGUNDA LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA ENTREGA EN
CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE RECAUDO, CONTROL DE
FLOTA E INFORMACIÓN AL USUARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE AREQUIPA”**

Conforme a las atribuciones del Comité Especial se procede a realizar las siguientes aclaraciones a la circular N° 006-2012-MPA-CELCT, publicada con fecha 15 de Mayo del 2012; en las que se incurrió en errores materiales; debiendo considerarse en las absoluciones a las observaciones detalladas a continuación lo siguiente:

87. CONSULTA:

En la **Observación 28** de la primera ronda de consultas, se solicitó la modificación del Anexo 7 del Contrato de Concesión y considerando estas observaciones, en la absolución de las consultas, el Comité Especial propuso un nuevo texto del **ANEXO 7** sobre el cual tenemos las siguientes solicitudes.

Solicitamos suprimir el numeral a) de la sección 4 del Anexo 7 referente a la presentación semestral de los estados financieros auditados, pues es obligación de toda empresa presentar estados financieros auditados una vez al año, siendo la presentación semestral de estados financieros auditados excesivamente onerosa.

Solicitamos que en el Capítulo III del Anexo 7 se incluya un plazo prudencial para que el Concesionario pueda subsanar las faltas contempladas en dicho Capítulo III.

Solicitamos enumerar taxativamente cada una de las causales por las que se puedan aplicar las penalidades contempladas en el Capítulo III del Anexo 7. En este sentido, solicitamos suprimir los numerales 1.8, 2.3, 3.15 y 1.3 de la Sección 4 del Capítulo III, referidos a causales no definidas expresamente en el Anexo 7.

Solicitamos suprimir la penalidad contenida en el numeral 2.1 de la sección 2 del Capítulo III del Anexo 7 del Contrato de Concesión por ser relativa a deterioraciones fuera de la responsabilidad del Concesionario.

Solicitamos que evalúen la posibilidad de limitar el monto semanal que podrá ser pagado por el Operador tecnológico por los conceptos de Penalidades y Multas definidas en el ANEXO 7 a 5% de la facturación del operador tecnológico en la semana en la cual se tengan que pagar dichas penalidades y multas.

ABSOLUCIÓN:

Procede en parte la consulta del postor debiendo modificarse las bases como sigue:

- Se modifica el segundo párrafo del punto 2 del anexo 7 de las bases quedando como sigue:

El CONCESIONARIO deberá remitir a EL CONCEDEnte los estados financieros en forma anual dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente al del periodo reportado.

- Se modifica el ítem a) del punto 4 del anexo 7 de las bases quedando como sigue:
 - a) Los Estados Financieros anuales debidamente auditados de acuerdo a las Normas Generales de Contabilidad y Auditoría.
- Se modificarán las bases incorporando en el anexo siete un ítem que establezca un tope de penalidades equivalentes al 20% en la semana en la que se asignen las multas. El superar el tope mencionado por más de dos veces al año se considerará causal de resolución de contrato.

El Comité publicara en siguiente circular las causales de penalidades.

89. CONSULTA:

En las **Observaciones 30 y 40** de la primera ronda de consultas, se solicitó al Comité que defina varios conceptos vinculados con el incumplimiento del Contrato de Concesión, que no fueron definidos en la absolución a las consultas de la primera ronda de consultas. En este sentido solicitamos que se tenga en cuenta lo siguiente:

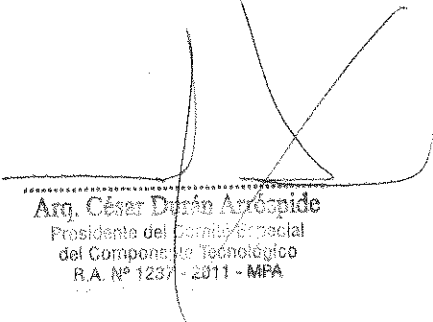
Los términos "incumplimiento reiterado", "incumplimiento grave" e "incumplimiento injustificado", usados en las cláusulas 17.4.1 y 17.6 del Contrato de Concesión tienen que ser definidos en el mismo contrato para garantizar una mayor objetividad en relación a las causales de resolución del Contrato de Concesión.

En este sentido, solicitamos que en la sección de definiciones del Contrato de Concesión se incorporen las definiciones de los términos "incumplimiento reiterado", "incumplimiento grave" e "incumplimiento injustificado" con la finalidad de dar mayor objetividad a las causales de resolución del Contrato de Concesión.

ABSOLUCIÓN:

El Comité publicara en siguiente circular estas definiciones.

Arequipa, Mayo del 2012



Arq. César Durán Aróspide
Presidente del Comité Especial
del Componente Tecnológico
R.A. N° 1237 - 2011 - MPA